



PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: CUSTODIO PUENTES FAJARDO
DEMANDANTE: SONIA PUENTES PEREZ
DEMANDADOS: ISAIAS PUENTES PEREZ Y OTROS
APODERADO DTE: SALVADOR SERRANO ARIZA
RADICADO: **683852042001-2022-00138**

Constancia: Al despacho de la señora Juez, comunicando que la CURADORA AD-LITEM designada quien aceptó el cargo sin impedimento alguno, omitió contestar la demanda, dentro del término legal. Para su conocimiento y demás fines.

Landázuri, 31 de enero de 2024.

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, treinta y uno (31) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se avizora que mediante auto del **21 de setiembre de 2023** se designó como Curadora Ad-Litem a la abogada MELISSA TATIANA ADARME VALBUENA, el **28 de septiembre de 2023** se comunicó la designación, notifico la demanda y remitió el expediente digital del proceso, la designada a su vez por medio de memorial del **02 de octubre de 2023** aceptó la designación sin manifestación de algún impedimento, allegando el **05 de octubre de 2023** posesión para el cargo, sin que a la fecha haya concurrido para presentar contestación de la demanda en nombre de los HEREDEROS INDETERMINADOS de CUSTODIO PUENTES FAJARDO y PERSONAS INDETERMINADAS.

El numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., establece que "(...) ***el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente***'

En consecuencia, sin perjuicio de que la abogada tomo posesión del cargo debe relevársele de conformidad con el artículo 49 ibídem, por cuanto no ha cumplido con sus deberes para ejercer el derecho a la defensa para el que fue designada, así las cosas para garantizar el derecho a la defensa de las personas indeterminadas dentro de este proceso, se realizara nueva designación para garantizar el derecho a la defensa y se compulsaran copias para que se investigue disciplinariamente a la apoderada que omitió el cumplimiento de sus funciones.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander

RESUELVE:

PRIMERO: Compúlsese copias de la presente providencia a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander, para que se investigue disciplinariamente el actuar de la abogada **MELISSA TATIANA ADARME VALBUENA**, identificada con la Cedula de ciudadanía N°. 40.942.077 y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 219.432 del C.S.J.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-litem a la doctora **MELISSA TATIANA ADARME VALBUENA**, designada en auto de fecha 21 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado **IVAN GAMBOA DOMINGUEZ**, identificado con la Cedula de ciudadanía N°. 3.241.125 y portador de la Tarjeta Profesional N°. 70.685 del C.S.J. como Curador Ad-litem para que represente a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **CUSTODIO PUENTES FAJARDO** y **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en el proceso, con quien se



surtirá la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda y quien además ejercerá dicho cargo hasta la terminación del proceso.

Comuníquese esta designación, que de acuerdo con el numeral 7 del artículo 48 del Código General de Proceso, es de obligatorio cumplimiento.

En caso de no aceptar el cargo, deberá aportarse las certificaciones de los procesos judiciales que den cuenta del estado actual de los procesos en los que se ejerce Curaduría.

Para los fines de la representación a realizar por el CURADOR ADLITEM y conforme lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022, se dispone suministrar, copia del expediente digitalizado, actualizado a la fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 01 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO